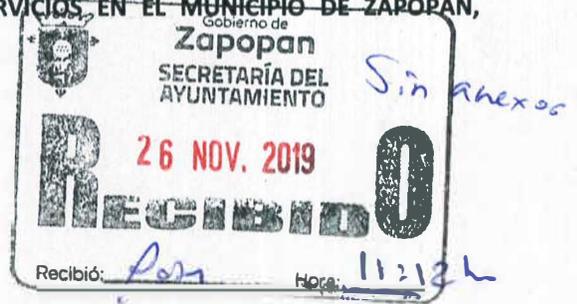




Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

006675



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN:**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA en mi carácter de regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito elevar a su consideración la presente:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

INICIATIVA:

Que tiene por objeto **"LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO."** Por lo que, me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio *"personalidad jurídica y patrimonio propios"*.
2. De la misma forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en sus artículos 50, lo siguiente:
"Artículo 50. Son facultades de los regidores:
 - I. *Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;*
 - II. *Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;..."*
4. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
5. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
6. Ahora bien, tal y como señala el artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se pretende implementar políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios que se brindan a la Ciudadanía.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

7. Las modificaciones que se proponen son operativamente necesarias para la Dirección de Padrón y Licencias, en virtud de que resuelve situaciones que se presentan en la práctica de los trámites administrativos en las expediciones de licencias municipales de funcionamiento, y que con su modificación generan mayor practicidad y una mejor atención al ciudadano.
8. De igual manera, parte de la propuesta incluye no limitar el desarrollo económico para diversos sectores del Municipio, que se veían afectados e impedidos para obtener un permiso o licencia de funcionamiento para ejercer sus respectivos comercios por cuestiones de trámites administrativos relacionados a la materia de desarrollo urbano ajeno al propio ciudadano.
9. Asimismo, parte de las reformas mantienen relación con las observaciones que la Contraloría Ciudadana realizó a la Dirección de Padrón y Licencias en el periodo comprendido entre el día 1° de junio del 2018 al 28 de febrero de 2019.
10. En razón de lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa que modifica diversos artículos del Reglamento de Comercio, la Industria y Prestación de Servicios del Municipal de Zapopan, Jalisco y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>Aviso de apertura de establecimiento: La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el catálogo como tipo "A" y los demás que establece el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>(Derogar)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículos 23, 27, 28, 29, 30, 31, 341</p>	<p>Eliminar el concepto de "Aviso de Apertura"</p>
<p>Artículo 29. Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 29. Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el interesado podrá obtener un permiso de funcionamiento provisional y deberá presentar ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 43. Para realizar el trámite de aviso de baja definitiva del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios se estará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Para otorgar la baja definitiva, la Dirección deberá de realizar la verificación correspondiente a efecto de constatar que el establecimiento donde se ejerza el giro, ha dejado de operar.</p>	<p>Artículo 43. Para realizar el trámite de aviso de baja definitiva del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios se estará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Para otorgar la baja definitiva, la Dirección deberá de realizar la verificación correspondiente a efecto de constatar que el establecimiento donde se ejerza el giro, ha dejado de operar.</p>



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

<p>II. En caso de ausencia del Titular de la licencia, el propietario o el poseedor del Inmueble podrá solicitar de la baja definitiva de la licencia cuando su Titular hubiera omitido el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato múltiple; 2. En caso de que la solicitud la formule el propietario deberá acreditar la propiedad legal del inmueble; 3. En caso de que la solicitud la formule el nuevo poseedor, deberá anexar contrato de arrendamiento, comodato o carta de préstamo; e 4. Identificación oficial con fotografía del solicitante. 	<p>II. En caso de ausencia del Titular de la licencia, únicamente el propietario del Inmueble podrá solicitar de la baja definitiva de la licencia cuando su Titular hubiera omitido el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato múltiple; 2. Acreditar la propiedad legal del inmueble; 3. Identificación oficial con fotografía del solicitante.
<p>Artículo 44. La autoridad municipal procederá de oficio a la cancelación o baja administrativa de la licencia municipal, según los siguientes supuestos:</p> <p>I. Procederá la cancelación cuando:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando la Dirección tenga conocimiento de la declaración de ausencia o presunción de muerte declarada por autoridad competente del Titular de la Licencia, procediendo a dar de baja y girará el oficio a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 44. La autoridad municipal procederá de oficio a la cancelación de la licencia y baja administrativa o cancelación del trámite, según los siguientes supuestos:</p> <p>I. Procederá la cancelación de la licencia y baja administrativa de la licencia cuando:...</p> <p>c) Cuando la Dirección tenga conocimiento de la declaración de ausencia o presunción de muerte declarada por autoridad competente del Titular de la Licencia, la Dirección girará el oficio a la Tesorería Municipal para que manifieste si hay algún impedimento, en caso de no haberlo, se procederá a dar de baja.</p> <p>II. Procederá la cancelación de la licencia y se desechará, cuando no tenga actividad para el pago de derechos municipales o no se promueva el trámite por un período de 1 año.</p> <p>El término señalado en el párrafo anterior comenzará a computarse a partir de la conclusión del ejercicio fiscal en que se debió haber realizado el pago del derecho municipal que corresponda.</p>



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

<p>Artículo 45. La Dirección podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales o de prestación de servicios.</p> <p>Quando las actividades a realizar se encuentren catalogadas como giros de mediano y alto impacto, no se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la autoridad municipal competente. Quedan exceptuados de lo anterior los establecimientos que de conformidad con la ley estatal en materia de bebidas alcohólicas y con las presentes disposiciones, puedan realizar la venta de bebidas de alta graduación de manera eventual o complementaria.</p> <p>Los permisos temporales o provisionales tendrán vigencia de hasta 90 noventa días naturales, siendo prorrogables hasta por 180 ciento ochenta días naturales, previa autorización de la Dirección.</p>	<p>Artículo 45. La Dirección podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales o de prestación de servicios.</p> <p>Quando las actividades a realizar se encuentren catalogadas como giros de mediano y alto impacto, no se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la autoridad municipal competente. Quedan exceptuados de lo anterior los establecimientos que de conformidad con la ley estatal en materia de bebidas alcohólicas y con las presentes disposiciones, puedan realizar la venta de bebidas de alta graduación de manera eventual o complementaria.</p> <p>Los permisos temporales o provisionales tendrán vigencia de hasta 90 noventa días naturales, siendo prorrogables hasta por 180 ciento ochenta días naturales, previa autorización de la Dirección.</p> <p>Por otro lado, para no limitar el desarrollo económico de las colonias o fraccionamientos que no se encuentran recepcionados en su obra o la terminación de la misma ante las Autoridades Municipales correspondientes; los permisos provisionales podrán otorgarse de manera ilimitada, siempre y cuando el interesado muestre avances del trámite para la obtención del permiso que corresponda.</p>
<p>Artículo 76. Los establecimientos comerciales denominados farmacias, droguerías y boticas deberán observar y atender las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Queda prohibido el ejercicio de la profesión médica y de consulta al interior de estos establecimientos;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 76. Los establecimientos comerciales denominados farmacias, droguerías y boticas deberán observar y atender las siguientes disposiciones:</p> <p>(...)</p> <p>(Derogar)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 176. Los servicios de salones y clínicas de belleza comprenden los giros de salones de belleza, clínicas de belleza, clínicas de depilación, peluquerías, centros de bronceado, centros de masaje no terapéuticos o reductivos y similares. Los propietarios, administradores, gerentes o encargados de dichos establecimientos deberán de observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>V. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos.</p>	<p>Artículo 176. Los servicios de salones y clínicas de belleza comprenden los giros de salones de belleza, clínicas de belleza, clínicas de depilación, peluquerías, centros de bronceado, centros de masaje no terapéuticos o reductivos y similares. Los propietarios, administradores, gerentes o encargados de dichos establecimientos deberán de observar lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(Derogar)</p>
<p>NO EXISTE ***</p>	<p>Artículo 226 BIS. En caso de que los titulares de los permisos, permisos provisionales o licencias municipales de funcionamiento no den cabal cumplimiento o existan violaciones a las</p>



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Ciudad
de los niños

	<p>disposiciones legales estatales y/o municipales, así como a lo que se refiere el presente reglamento; será facultad exclusiva de la Dirección de Padrón y Licencias imponer un bloqueo o alerta en los registros relativos al Padrón Municipal de Comercio con el fin de controlar diversas irregularidades.</p>
<p>Artículo 236. Los establecimientos no específicos con giro de billares, boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, cuya actividad preponderante es la comercialización de alimentos preparados o la prestación de servicios que de manera accesoria o complementaria pueden llevar a cabo la venta y consumo de bebidas de baja graduación o cerveza, deberán llevar a cabo el trámite de la licencia o permiso ante la Dirección.</p> <p>Para efectos de la licencia de giro complementario, dichos establecimientos no pueden ubicarse en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 236. Los establecimientos no específicos con giro de billares, boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, cuya actividad preponderante es la comercialización de alimentos preparados o la prestación de servicios que de manera accesoria o complementaria pueden llevar a cabo la venta y consumo de bebidas de baja graduación o cerveza, deberán llevar a cabo el trámite de la licencia o permiso ante la Dirección.</p> <p>Para efectos de la licencia de giro complementario, dichos establecimientos no pueden ubicarse en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.</p> <p>No procederá la restricción señalada en el párrafo anterior cuando se trate de establecimientos ubicados dentro de plazas o centros comerciales que se encuentran debidamente registrados ante el jurídico de la Dirección de Padrón y Licencias, así como regulados ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.</p>
<p>Artículo 242. Los establecimientos en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual, transitoria o por excepción, siempre y cuando dicha actividad sea compatible con la principal, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Centros sociales, de exposiciones y de convenciones; II. Centros de espectáculos artísticos y culturales; III. Salones de eventos sociales y salones de fiesta; IV. Estadios; Arenas de box y lucha libre; V. Plazas de toros; VI. Lienzos charros; VII. Teatros; VIII. Carpas; IX. Cines, cinematógrafos; X. Espectáculos deportivos; y XI. Ferias estatales, regionales o municipales. <p>Cuando los establecimientos el presente artículo funcionen de forma periódica, se les puede considerar, para los efectos de la licencia respectiva, como establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.</p>	<p>(Derogar)</p>



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Artículo 307. Para efecto del presente título se entiende por:

(...)

(...)

Artículo 307. Para efecto del presente título la clasificación de Industria Ligera, Industria Mediana e Industria Pesada; se estará a lo estipulado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aplicables al Municipio de Zapopan, Jalisco, así como a sus respectivas gacetas.



Gobierno de
Zapopan

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; para su análisis, y posterior dictaminación.

TERCERO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD Y RESPECTO"
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO


SERGIO BARRERA SEPULVEDA
REGIDOR